

Año: 2012

Expediente: 7350/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C DIP. JUAN CARLOS HOLGUIN AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTICULO 57 Y POR MODIFICACION DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII Y VIII DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE INCREMENTAR LAS SANCIONES POR EL DESPERDICIO Y USO INADECUADO DEL AGUA POTABLE.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de Marzo del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente.

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Mayor Primero

DIP. JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-

El suscrito Juan Carlos Holguín Aguirre, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura del Congreso de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en relación con los diversos 102, 103 104 y demás del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **iniciativa que agrega las fracciones III y IV al artículo 57 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento del Estado de nuevo León, recorriéndose las demás en su orden, y se reforma las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 58 de la citada ley**, lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Los científicos que se han dedicado a estudiar las causas y consecuencias del cambio climático generado por el hombre afirman que dicho fenómeno ha provocado situaciones extremas en el clima con mayor frecuencia e intensidad, tales como oleadas de calor, tormentas, inundaciones, sequías e incluso períodos de frío

Específicamente en nuestro país uno de los efectos del cambio climático que afecta actualmente es la sequía severa en varias zonas

del país, la cual es la peor de los últimos 70 años, afectando a 23 estados y estando en peligro de perderse 20 millones de toneladas de granos básicos, según datos de la Confederación Nacional Campesina.

En Nuevo León además de las pérdidas en la agricultura y ganadería, resulta alarmante que este problema está afectando ya directamente la integridad de las personas que habitan en algunos municipios de la entidad. Esto debido a que la falta del vital líquido ha producido un detrimento en su calidad de vida al no poder satisfacer sus necesidades más básicas como la alimentación, pues, en estas comunidades la gente se alimenta de lo que produce, por lo que al no haber producción no cuentan con este sustento. Además la falta de agua puede ocasionar un problema de salud pública al no poder llevar a cabo actividades de sanidad e higiene.

Si bien la sequía ha agudizado el problema de disponibilidad del agua para consumo humano, este es complejo e intervienen una serie de factores que van más allá del incremento poblacional que demanda cada vez más este recurso.

México consume 78 millones de kilómetros cúbicos de agua por año, 83 por ciento en zonas agrícolas, donde el desperdicio es de 60 por ciento. En las ciudades se consume 12 por ciento del total y el desperdicio es de 50 por ciento.

Los gobiernos locales subsidian hasta 90 por ciento del costo de producción, transporte y purificación del agua que se usa en las ciudades, por lo que el costo del servicio es relativamente bajo para los consumidores, razón por la cual las personas no le dan el valor

real a este vital líquido, pues muchas veces es desperdiciado de manera indiscriminada.

Si bien es más común que seamos testigos del desperdicio que se hace en el uso doméstico, los niveles de desperdicio en la industria y en la agricultura también son alarmantes. Sin embargo las sanciones que establece la Ley de Agua Potable y Saneamiento del estado para quienes hagan mal uso del agua, distan mucho de ser ejemplares para los infractores, por lo que la reincidencia es frecuente.

En este sentido la presente iniciativa pretende endurecer las multas correspondientes a las infracciones que contempla la legislación en la materia, agregando también dos supuestos que contemplan sanciones a quien utilice agua para consumo humanos en cantidades que a juicio de la autoridad correspondiente resulten excesivas, o quienes no reporten fugas en sus predios oportunamente, pues según estadísticas de CONAGUA más del 40 por ciento del agua que se desperdicia es debido a fugas en las redes hidráulicas,

Hoy en día los mexicanos tenemos la obligación de adoptar una cultura de ahorro de agua y, de no ser así pagar por ésta lo que vale en realidad, pues en situaciones como en la que actualmente nos encontramos, en que la falta de este recurso natural comienza a tener repercusiones negativas en la vida de los ciudadanos, es que nos damos cuenta de lo vital que es este recurso para nuestro bienestar.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de este H. Congreso para su estudio y en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Único: Se agregan las fracciones III y IV al artículo 57 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento del Estado de nuevo León, recorriéndose las demás en su orden, y se reforman las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 58 de la citada ley, para quedar como sigue:

ARTICULO 57.- Para los efectos de esta Ley cometen infracción:

- I.
- II.
- III. Los que desperdicien o hagan uso inadecuado del agua potable en cantidades que, a juicio del prestador de servicios, resulten excesivas.**
- IV. Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente.**

ARTICULO 58.-

- I. Las infracciones expresadas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán de 32-treinta y dos a 40-cuarenta cuotas.**
- II. La infracción que se menciona en la fracción V, se sancionará de 45-cuarenta y cinco a 60-sesenta cuotas.**
- III. La infracción prevista en la fracción VI, se sancionará de 48-cuarenta y ocho a 75- setenta y cinco cuotas.**
- IV. Las infracciones mencionadas en las fracciones VII, VIII, IX y X se sancionarán de 76-setenta y seis a 100-cien cuotas.**

V. La infracción expresada en la fracción XI, se sancionará de 75-setenta y cinco a 100-cien cuotas.

VI. La infracción señalada en la fracción XII, se sancionará de 450-cuatrocientos cincuenta a 550-quinientas cincuenta cuotas.

VII. Las infracciones a que se refieren las fracciones XIII, XIV y XV se sancionarán de 500-quinientas a 650-seiscientas cincuenta cuotas.

VIII. Cualquiera otra infracción se sancionará con 30-treinta cuotas.

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

DIPUTADO JUAN CARLOS HOLGUIN AGUIRRE

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México

Monterrey, N.L. a 21 de marzo de 2012